



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

RECOMENDACIÓN

NÚMERO:	R-VGJ-0005-14
QUEJOSO:	[REDACTED] [REDACTED]
EXPEDIENTE:	CDHEH-VGJ-1973-13
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	[REDACTED] [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO. [REDACTED] [REDACTED] PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
HECHOS VIOLATORIOS:	3.2.5. Ejercicio indebido de la función público

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de abril de dos mil catorce.

"Año Internacional de la Agricultura Familiar".

[REDACTED]
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

[REDACTED]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED] en contra de las siguientes autoridades: [REDACTED] agente del Ministerio Público Investigador y Determinador Mesa III; [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrita a la mesa II de despojos; [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Familiar; [REDACTED] jueza segunda civil y familiar de Apan, Hidalgo y [REDACTED] jueza primera familiar de Pachuca, Hidalgo. De igual manera, solicitó el registro de sus padres [REDACTED] y [REDACTED] en el Registro de Víctimas de conformidad a la Ley General de Víctimas. Por lo anterior, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:



HECHOS

1.- El veintiuno de junio de dos mil trece, la peticionaria [REDACTED]

[REDACTED] interpuso queja mediante escrito en el cual manifestó lo siguiente:

El día veintisiete de septiembre de dos mil nueve, mi padre [REDACTED] sufrió un atentado con arma de fuego recibiendo dos balazos en la cabeza. Él se encontraba manejando su propio autobús en la ciudad de Sahagún, Hidalgo, con destino a Calpulalpan, Tlaxcala. En aquel entonces se inició la averiguación previa 3/787/2009, por el agente del Ministerio Público [REDACTED] actualmente adscrito a Ciudad Sahagún, Hidalgo.

Yo me quejo contra dicho agente porque a mí, y a mi señora madre [REDACTED] [REDACTED] nos negó el acceso a dicha averiguación previa, esto fue en octubre de dos mil once porque comparecimos directamente a solicitar informes del avance de la indagatoria y solo nos contestó que él estaba para darle ese informe únicamente a [REDACTED], pues ella tenía un poder y sólo con ella se iba a entender. Agrego que acudo hasta ahora a esta Comisión porque en variadas consultas todos los abogados me decían que no se podía hacer nada.

El ministerio público [REDACTED] nunca nos dio ninguna información, no se investigó a fondo, no se llamó a declarar a los familiares directos ni a ningún empleado, y debido a que en ese momento nos encontrábamos mal asesorados y con mi madre enferma no intentamos promover por escrito, pero cada que preguntábamos por qué no se nos tomaba en cuenta como familia del agraviado, este agente nos contestaba que la única que podría hacer todo tipo de trámite era mi hermana [REDACTED] en virtud del poder notarial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, o sea, exactamente de un año antes del atentado de mi padre.

Ese poder es general para pleitos y cobranzas, fue bajo la fe de un notario público, pero no contiene firma de mi papá, por lo que me quejo de que el Ministerio Público [REDACTED] cedió a las presiones de mi hermana [REDACTED] y nos dijo que ese poder era suficiente para que únicamente ella tuviera acceso a la información de la averiguación. Agrego que al parecer esta averiguación previa ya se fue al archivo.

Quiero agregar que mi hermana Rocío solicitó el alta anticipada de mi padre del Hospital de Lomas Verdes, trasladándolo a Sahagún y asegurándose de que no pudiera ser visitado o visto por nosotros, sin darnos información de su salud. Mi hermana se aprovechó de tener ese "poder" para tener a mi papá incomunicado durante más de dos años. Durante ese tiempo, ella administró total y completamente los bienes que de forma clara eran de mis padres.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

El diecisiete de agosto de dos mil once, mi hermano [REDACTED] regresó de los Estados Unidos de América donde se encontraba trabajando, se percató de las condiciones en que se encontraba, mal alimentado, no recibiendo la atención médica correcta, sin terapia física ni mental ni control de esfínteres, además del estado de depresión por la supuesta muerte de mi madre, mi hermana [REDACTED] pues eso le habían dicho.

Mi hermano trajo a mi papá a la casa y se dio cuenta que era falso que estuviéramos muertas, luego se quedó a vivir con nosotros. A partir de entonces se tomaron varias medidas para tratar de recuperar su casa y sus bienes, y el tres de septiembre de dos mil once, la suscrita en compañía de mis demás hermanos de nombres [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] con la presencia de mi madre [REDACTED] y de mi padre [REDACTED] intentamos entrar a la casa propiedad de mis padres, pero fuimos agredidos con una cadena, bat y un maneral, por [REDACTED] quien a su vez llamó a su esposo [REDACTED] y a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] los dos de apellidos [REDACTED] quienes indebidamente habitan ese domicilio. Llegaron a apoyarlos dos personas cuyos nombres desconocemos pero les dicen [REDACTED] y [REDACTED], luego llegaron policías municipales acompañados de agentes de investigación de la Procuraduría General del Estado, adscritos en aquel entonces a Ciudad Sahagún, quienes nos obligaron a salir tanto a mis padres, legítimos dueños, como a nosotros que los acompañábamos y fuimos a la agencia en donde se inició una averiguación previa por amenazas. Así también, no pudiendo entrar a su casa de mis padres ni sacar ningún bien, nos vimos en la necesidad de integrar también el día tres de septiembre de dos mil once una averiguación previa por administración fraudulenta y lo que resultara, con número 3/807/2011.

Sobre esta averiguación previa 3/807/2011, me quejo también porque la agente del Ministerio Público [REDACTED] si bien es cierto en el momento no contábamos con los elementos para aportar y probar que se actualizaba dicha administración fraudulenta, también es cierto que ella omitió dictar medidas tendientes a investigar y a integrar la misma, porque dentro de esta averiguación omitió realizar las diligencias mínimas para su integración e investigación del delito de administración fraudulenta, todo esto a partir del dos mil once y esta averiguación al parecer ya se fue al archivo.

De igual forma, esta funcionaria omitió proteger a quienes notoriamente eran víctimas y dueños de las propiedades pues yo llevé las copias de escrituras. Negó dictar estas medidas argumentando que yo tendría obligatoriamente que aportar todas las pruebas, aunado a que se intentó una audiencia de conciliación pero [REDACTED] no quiso hablar nada. Esta ministerio público no dio la atención debida a la averiguación pese a tener conocimiento de que los agraviados eran adultos mayores, contrariando la legislación existente en el sentido de proteger a este grupo vulnerable.

Por otro lado, también quiero iniciar queja en contra de dos juezas, e incluso inicié un procedimiento ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con número de expediente Q.A.41/2012, debido a que mi hermana [REDACTED] inició un procedimiento de jurisdicción voluntaria para declarar a mi padre en estado de interdicción,



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

esto en Apan, Hidalgo, radicado con el número 780/2011 en septiembre de dos mil once, basada en una serie de falsedades de declaración y fabricación de algunas pruebas, sin embargo se promovió incompetencia y vino a dar a Pachuca, al juzgado primero familiar con número de expediente 1237/2012. Mi hermana fue obligada por la juez de Apan, a solicitud del Ministerio Público adscrito al juzgado de allá, para que diera los domicilios correctos para el emplazamiento, por lo que finalmente nos enteramos del referido juicio, aunque de forma tardía pues nos notificaron hasta fines de enero de dos mil doce, y quien nos notificó fue mi propia hermana [REDACTED] junto con su abogado. Esta jueza [REDACTED] se prestó a todo lo que mi hermana [REDACTED] le dijo sin tomar en cuenta nuestras pruebas y que mi padre vive con nosotros.

Por tanto, también me quejo contra [REDACTED] jueza segunda civil y familiar de Apan, Hidalgo, y contra la jueza [REDACTED] jueza primero familiar de este distrito de Pachuca de Soto, Hidalgo, en virtud de que existen graves violaciones a los derechos de mi padre cometidas por ambas juezas.

Por cuanto a la primera de ellas, en febrero de dos mil doce, el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado civil y familiar de Apan, Hidalgo, le pidió que solicitara a mi hermana [REDACTED] un informe sobre los bienes con que contaba mi padre; sin embargo, la jueza [REDACTED] solo acordó "por hechas las manifestaciones en relación a las actuaciones que obran en autos", por lo que es claro que omite dictar medidas tendientes a proteger los bienes de mis padres que son adultos mayores y víctimas.

En tanto que mi queja contra la jueza [REDACTED] es porque desde que se radicó el expediente 780/2011, que luego se convirtió en el 1237/2012 con esta juzgadora, de acuerdo a la ley contaba y cuenta con los elementos suficientes para resolver de forma provisional sobre la tutela del incapaz en cuestión; sin embargo, la citada jueza ha venido variando los criterios y solicitudes condicionando a ello el otorgar provisionalmente la tutela a quien no tenga intereses contrarios al incapaz.

También ha omitido asegurar los bienes del incapaz. Mi queja es porque a pesar que todo se ha promovido por escrito, fundado y motivado, esta jueza ha optado por continuar manteniendo en el limbo jurídico la situación legal del patrimonio del incapaz pues pasa el tiempo y no resuelve, facilitando que [REDACTED] dilapide los bienes, violando los derechos humanos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley General de Víctimas, la legislación sobre los Adultos Mayores, además de la Ley de la Familia, que dispone que en todas las decisiones de tipo familiar debe oírse a las partes.

Todo a pesar que la propia [REDACTED] ha manifestado a esta jueza que ella tiene en posesión todos los bienes de mis señores padres, a sabiendas de que mis padres viven en condiciones no adecuadas, pagando renta cuando son propietarios de varios inmuebles, los cuales han sido despojados por [REDACTED]



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Esta jueza ha omitido actuar diligentemente, y derivado de su omisión e indolencia se han vulnerado los derechos humanos de mis padres. Por tanto, solicito el registro de mis padres y de la suscrita en el Registro de Víctimas de acuerdo a la Ley General de Víctimas, así también como la Ley Estatal de los Adultos Mayores.

Anexó copias de expediente de queja administrativa número 41/2012, ante el Consejo de la Judicatura del Estado (fojas 3 a 11 vuelta).

2.- El cinco de julio de dos mil trece, personal jurídico de esta Comisión entabló comunicación telefónica con la licenciada [REDACTED], entonces titular de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien se cuestionó en donde laboraba actualmente el agente del Ministerio Público [REDACTED] a lo que respondió que actualmente labora como agente del Ministerio Público Determinador en la Mesa III de Tula de Allende, Hidalgo (foja 12).

3.- Por medio del oficio 02959, se notificó a la peticionaria y a su abogado la recepción de la solicitud de registro de víctimas que realizó ante este Organismo, al igual que se hizo de su conocimiento que la referida solicitud sería turnada al titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 113 y 118 de la Ley General de Víctimas, para que se tomaran las medidas necesarias y se agilizará la creación de las instancias y medios necesarios (foja 13). Mediante el oficio 03186, se notificó a la peticionaria la radicación de la presente queja (foja 14).

4.- El quince de julio de dos mil trece, personal jurídico de este Organismo entabló comunicación telefónica con la licenciada [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a quien se cuestionó en donde se encontraba adscrita actualmente la agente del Ministerio Público [REDACTED], a lo que respondió que está ahí, en Averiguaciones Previas en la mesa II de despojos (foja 17).

5.- El diecisiete de julio de dos mil trece, personal jurídico de este Organismo entabló comunicación telefónica con el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público titular de la mesa III de Ciudad Sahagún, Hidalgo, a quien se cuestionó si las averiguaciones previas números 3/787/2009 y 3/807/2011 se encuentran radicadas en su mesa, a lo que respondió que ambas están vigentes, pero ya están para archivo, posiblemente en agosto. Añadió que en la 3/787/2009 no hubo ya elementos de prueba y no hay mucho para investigar, en tanto que la 3/807/2011 es por querrela y no se ha impulsado la averiguación (foja 18).

6.- Mediante el oficio 03189, se solicitó a [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrita a la mesa II de despojos en la Procuraduría General de



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Justicia del Estado, rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyen (foja 19); el cual se recibió en esta Comisión el dos de agosto de dos mil trece, rendido en los siguientes términos:

Del ocho de agosto de dos mil ocho, hasta el veintisiete de agosto de dos mil doce, me desempeñé como agente del Ministerio Público titular de la mesa Uno Investigadora, determinadora y especializada en materia de justicia para adolescentes con sede en Ciudad Sahagún, adscrita al distrito judicial de Apan, Estado de Hidalgo, donde cada tercer semana me correspondía cubrir la mesa investigadora de Ciudad Sahagún en los tres turnos correspondientes, motivo por el cual con el tercer turno investigador(sic), que le correspondió al día tres de septiembre del año dos mil once, se inició la averiguación previa 3/807/2011, con la comparecencia y declaración de [REDACTED] por el delito de administración fraudulenta y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, iniciando únicamente la averiguación previa en la función de agente del Ministerio Público Investigador, donde se realizaron las diligencias necesarias ordenando dictar medidas y providencias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, sin que haya dictado alguna debido a que al inicio de la indagatoria no se contaba con indicios para fundar y motivar ello; sin perjuicio de que posteriormente se dictaran las mismas por parte de la mesa que continuara conociendo, concluyendo mis funciones hasta el acuerdo de remisión a la mesa determinadora correspondiente, siendo turnada la indagatoria 3/807/2011 para su integración, prosecución y determinación correspondiente a la mesa determinadora III de Ciudad Sahagún; en ese entonces el titular era el licenciado [REDACTED] razones por las cuales es falso que la suscrita haya "intentado una audiencia de conciliación", además de que bajo protesta de decir verdad desconozco el desarrollo de la investigación, trámite y determinación que le haya recaído, por lo que no le asiste la razón a la quejosa en el sentido de que la suscrita haya omitido realizar las diligencias correspondientes a la investigación e integración, además de no dictar medidas o dar la atención correspondiente, toda vez que la integración, persecución y determinación conforme a derecho correspondió a otra mesa determinadora, resaltando que la misma quejosa argumenta que desconoce el destino que haya tenido la averiguación previa, lo que denota una falta de interés de ésta en la integración de la averiguación previa que inició (...) (fojas 20 y 21).

7.- El seis de agosto de dos mil trece, compareció ante esta Comisión [REDACTED] [REDACTED] e hizo las siguientes manifestaciones:

Quiero agregar que en el juicio de interdicción de mi padre, [REDACTED], que está radicado en el juzgado primero familiar con la jueza [REDACTED] bajo en número 1237/2012, sigue sin designar un tutor ni siquiera en forma provisional. Mis padres se encuentran actualmente en una situación precaria, ambos necesitan lentes, prótesis dentales y atención médica especializada pues no sacaron nada de su casa, mi papá necesita una almohada especial. Yo no entiendo por qué la jueza no dicta quien va a ser el tutor provisional, si yo o mi hermana Rocío, y no mejor hace de una vez todas las investigaciones que va a hacer porque mis padres tienen setenta y dos años y están en muy mal estado de salud, recordando que mi



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

hermana [REDACTED] es quien tiene los bienes de mis padres y por tanto los medios para proporcionarles lo necesario. Por el contrario, solicita dictámenes psicológicos de mis demás hermanos que ni siquiera están solicitando ser los tutores, por lo que yo encuentro una dilación en el actuar de la juez primero familiar. Quiero en este momento ampliar la presente queja hacia la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado primero familiar, en virtud de que se ha negado a cumplir con las obligaciones que le establece la ley respecto de defender los intereses de una persona que no se encuentra con las facultades suficientes para defenderse por sí misma, es decir del incapaz [REDACTED], ya que como ha quedado jurídicamente establecido a través de un dictamen emitido por un perito médico en la materia, se determinó que [REDACTED] es clínicamente incapaz, esto fue el tres de febrero de este año, y la agente del Ministerio Público mencionada ha hecho caso omiso y no promueve en defensa de los intereses de [REDACTED]. Ante esta indiferencia y dilación de la jueza primero familiar y de la agente del ministerio público adscrita, las hago responsables también de la dilapidación del patrimonio de mi padre [REDACTED], ya que dentro del mismo expediente existen claras constancias de ello, lo anterior también en términos de la Ley General de Víctimas pues se ha omitido la protección como tal de mi padre [REDACTED], al no contar con la tutela provisional ni medidas dictadas por la juez tendientes a protegerlo y la omisión a la obligación, además de la falta de interés de la agente del ministerio público adscrita al juzgado primero familiar. Lo anterior se asentó en acta circunstanciada (fojas 23 y 24).

8.- El seis de agosto de dos mil trece, se remitió copia certificada del presente expediente por cuanto a la queja interpuesta en contra de [REDACTED] titular del juzgado primero familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo (fojas 25 y 26). Por medio del oficio 03588, se dio vista a la peticionaria del informe rendido por la involucrada [REDACTED] (foja 27).

9.- Por medio del oficio 03187, se solicitó a [REDACTED] agente del Ministerio Público investigador y determinador de la mesa III, de Tula de Allende, Hidalgo; que rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyen (foja 29); en consecuencia, el nueve de agosto de dos mil trece fue recibido en este Organismo un informe suscrito por la autoridad involucrada en mención, quien manifestó lo siguiente:

Efectivamente, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil nueve se dio inicio a la averiguación previa 3/787/2009 en la agencia investigadora y determinadora de Ciudad Sahagún, Hidalgo, encontrándose de guardia en esa fecha la licenciada [REDACTED] quien en ese entonces fungía como titular de la mesa determinadora número Uno, con motivo del aviso recibido de la clínica 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social con sede en esa ciudad, en la cual informaron del ingreso de [REDACTED] en calidad de lesionado al parecer por proyectil de arma de fuego, razón por la cual la licenciada [REDACTED] realizó las diligencias que en ese momento fueron posibles, indagatoria que al día siguiente fue remitida a la mesa determinadora número Tres de la misma agencia del



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Ministerio Público de la cual en ese entonces era titular el que suscribe licenciado [REDACTED] [REDACTED] averiguación previa que fue radicada en esta mesa a mi cargo en fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, ordenándose las diligencias necesarias para continuar con la investigación de los hechos que dieron origen a dicha averiguación previa. En lo que respecta a los hechos que se me pretenden imputar, manifiesto a usted que estos son totalmente falsos, ya que sin poder precisar la fecha acudieron ante el que suscribe [REDACTED] [REDACTED] acompañada de su hija [REDACTED] y otra hija, cuyo nombre no recuerdo y se les dio la atención debida como lo es con amabilidad, prontitud y probidad, informándoles lo que solicitaban de la averiguación en cuestión, por lo que no reconozco ni acepto de alguna manera que me haya conducido en la forma en que la quejosa lo expresa, pues no es esta la forma en que yo acostumbro actuar. Me atrevo a asegurar que son carentes de toda veracidad las afirmaciones de la quejosa pues del mismo texto del escrito de queja manifiesta que la fecha en que acudieron ante mí a solicitar información fue en el mes de octubre de dos mil once, cuando yo puedo asegurar que a finales del mes de agosto de dos mil once, se presentaron ante mí, el agraviado [REDACTED] acompañado de su esposa [REDACTED] y esto lo hicieron a solicitud del que suscribe. Al obtener su declaración respecto de los hechos en los que resultó lesionado, él manifestó que no recordaba absolutamente nada de lo ocurrido, de lo cual se levantó constancia firmando al margen [REDACTED] y su esposa [REDACTED], con lo cual se demuestra que no es verdad que se les haya negado la información que ellos querían, como lo afirma la quejosa quien dice que acudió con su señora madre en el mes de octubre del año dos mil once, cuando en el mes de agosto del mismo año ya habían sido informados su señora madre y su señor padre. También resulta carente de verdad el hecho de que se afirme que yo dije que solamente a [REDACTED] hermana de la quejosa, podía darle información ya que ella tenía un poder y que solo a ella iba yo a atender; pues puedo afirmar en forma categórica que jamás hice tal manifestación pues no tenía razón para hacerlo ya que por simple sentido común y humanidad me bastó saber que quien acudió ante mí eran la esposa y las hijas del agraviado dentro de la averiguación previa en cuestión para darles la información que éstas requerían; aún y cuando la Ley no me obliga jurídicamente a otorgar esa información (de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8, 43, 44 y 44 BIS del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado). También resulta infundado el hecho de que se diga que no se investigó a fondo, afirmando esto la quejosa al decir que no se declaró a los familiares directos y a ningún empleado del lesionado, considerando el que suscribe que esto era innecesario en razón de que ninguno de ellos fue testigo de los hechos ocurridos, desconociendo el por qué la quejosa se atreva a afirmar que el suscrito cedió a las pretensiones de su hermana [REDACTED] sin que explicara qué quiso decir con esta afirmación, pues como ya lo he dicho, reitero nuevamente que a la quejosa y a sus familiares les fue proporcionada la información que solicitaron de la mejor manera y cuantas veces lo requirieron, siendo testigos de lo anterior mi secretaria [REDACTED] y mis compañeros agentes del ministerio público que en ese momento fungían como titulares también en la agencia del Ministerio Público de Ciudad Sahagún, Hidalgo, siendo estos los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de quienes de ser necesario ofrezco su testimonio y a quienes se les puede citar en sus



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

centros de trabajo (...). Derivado de los problemas existentes entre [REDACTED] con su señora madre [REDACTED] su hermana [REDACTED] y otra hermana cuyo nombre no recuerdo, se dieron inicio a otras averiguaciones más, sin recordar los números y por diversos delitos, sin poder precisar cuáles; indagatorias que hasta el momento en que el suscrito las tuvo bajo su cargo no fueron resueltas en razón de la poca seriedad otorgada por las partes, quienes con frecuencia faltaron a las diligencias que les fueron fijadas, desconociendo en la actualidad en qué estado se encuentran o si ya fueron remitidas a la Subprocuraduría General de Justicia en consulta de archivo definitivo (fojas 30 a 32).

10.- Mediante oficio 03586 se solicitó a [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrita al juzgado primero familiar, que rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyen (foja 33). Dicho informe fue recibido en esta Comisión el veinte de agosto de dos mil trece, en los siguientes términos:

(...) Manifiesto que estos hechos son totalmente falsos, en razón de que como se desprende de las constancias que integran el juicio de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor con número del expediente 1237/2012, existen actuaciones por esta representación social a favor de los intereses del presunto incapaz [REDACTED] y para acreditar este hecho me permito hacer referencia y exhibir en este momento la promoción presentada por la suscrita en fecha veinte de marzo del año en curso, de la cual se desprende que se solicita se requiera a [REDACTED] a fin de que informe respecto de los bienes que menciona en su escrito presentado el diez de septiembre de dos mil doce, señalados con los incisos 1, 3 y 4, quién recibe la renta de los inmuebles a la fecha en que fueron rentados, la calidad y el destino final del pago de las rentas, asimismo, los contratos de arrendamiento de todos y cada uno de los inmuebles. Por lo que hace al inmueble marcado con el número 2, informe a la fecha quien vive en el lugar y si se recibe algún pago por concepto de renta, así mismo del menaje que integra dicho inmueble y a quien pertenece. Así mismo de llevar la administración de sus negocios, de los cuales son cinco autobuses que trabajan para la línea autobuses urbanos y suburbanos de Calpulalpan S.A. de C.V., placas de circulación, permisos, concesiones y así mismo exhibió el poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por el señor [REDACTED] solicitando se le requiera a efecto de que acredite la propiedad de los bienes antes mencionados; de igual forma para que informe respecto a la administración de estos bienes que han sido mencionados, siendo acordado mediante auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, mismo que fue acordado en los términos solicitados con fecha tres de abril de dos mil trece. La quejosa [REDACTED] exhibe estados de cuenta respecto de la institución Bancaria Banamex, cuyo titular es el presunto incapaz; asimismo, se solicitó se girara oficio a las instituciones bancarias BBVA Bancomer y HSBC, a efecto de que informe la existencia de cuentas, a nombre de quien están y los autorizados para firmar, al igual



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

que enviara los estados de cuenta de septiembre dos mil nueve a la fecha. Mediante auto de ocho de abril de dos mil trece se acuerda dicha promoción por la juez en los términos solicitados por la ahora quejosa. Es importante resaltar que [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED] y [REDACTED] manifestaron mediante promoción presentada en fecha cuatro de abril de dos mil nueve haber vendido un inmueble propiedad del presunto incapaz en fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, en carácter de apoderada para el contrato de compraventa [REDACTED] anexando promoción propia del contrato de compraventa certificada su libertad de gravamen sin que obre el poder general por parte del presunto incapaz a favor de [REDACTED]. Con fecha ocho de abril de dos mil trece, [REDACTED] ingresa promoción mediante la cual informa respecto a lo solicitado por esta Representación Social; en fecha veinte de marzo del año en curso, se tiene acordada en fecha quince de mayo la promoción ingresada por [REDACTED] sin que fuera notificada legalmente a la suscrita tal y como se desprende de autos a foja 418 vuelta del expediente, en virtud que la suscrita no tenía conocimiento de lo acordado al escrito de [REDACTED] en el cual informa lo solicitado por esta Representación Social, se vuelve a ingresar otra promoción de fecha veinte de abril de dos mil trece, y a la cual se ordena estar a lo acordado en auto diverso y nuevamente no fui notificada legalmente, desconociendo el contenido de los mencionados acuerdos. Con fecha siete de mayo de dos mil trece, [REDACTED] solicita se gire oficio a la institución de crédito Banamex respecto de cinco estados de cuenta, cuyo titular es el presunto incapaz, el cual fue acordado en sus términos con fecha catorce de agosto del año en curso se desahogó la visita al domicilio ocupado por el presunto incapaz y mediante acuerdo con fecha 14 de agosto de este año se designó a [REDACTED] tutor provisional, quien aceptó y protestó el cargo en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.

Anexó copias de promociones suscritas por la involucrada, dirigidas a la juez primero familiar de Pachuca y copia de acuerdo dictado dentro del expediente 1237/2012 (fojas 34 a 40).

11.- Se dirigió al licenciado en administración [REDACTED], secretario de gobierno del Estado de Hidalgo, el oficio 03783, en el cual se hizo de su conocimiento que, derivado de la presente queja, en la que [REDACTED] solicitó a esta Comisión el ingreso de [REDACTED] al Registro Nacional de Víctimas, el Estado de Hidalgo tiene la obligación de integrar la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual aún no se encuentra conformada en nuestra entidad, lo que deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General de



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Víctimas, misma que deberá consignarse en el formato único de declaración que deberá diseñarse por la referida Comisión Ejecutiva (foja 41).

12.- Mediante los oficios 03814 y 03815, se dio vista a la peticionaria [REDACTED] de lo informado a esta Comisión por [REDACTED] y [REDACTED] autoridades involucradas (fojas 42 y 43). El veintisiete de agosto de dos mil trece, fueron recibidos en este Organismo tres escritos signados por la peticionaria. En el primero de ellos, la peticionaria manifestó:

Respecto de la contestación de [REDACTED] de sus actuaciones se desprende que la Ministerio Público no cumplió cabalmente con sus funciones puesto que al percatarse que se trataba de personas consideradas como adultos mayores, y al encontrarse vulnerables por la edad, la representación social no cumplió con la función de proteger, ya que si bien es cierto acredita haber presentado dos promociones relativas a tratar de buscar informes sobre estados de cuenta, bienes inmuebles, autobuses y situaciones que acreditaran el uso que se les daba es claro que no se dio cabal cumplimiento y su obligación era continuar y dar seguimiento a lo que se informaba, ya que se da cuenta ante el expediente 1237/2012 del juzgado primero familiar de una serie de bienes, cuentas, concesiones, placas, propiedades del incapaz. Posteriormente, únicamente da informes de tres bienes inmuebles y el último informe, que refiere que ya no existen, que es chatarra; lo claro es que debido a la tardanza en la decisión de otorgar la tutela, el patrimonio de los incapaces fue dilapidado u ocultado. Desde febrero sabía de la existencia de un dictamen que acreditaba a [REDACTED] como incapaz y no acredita haber promovido u hecho algo para que fuesen asegurados sus bienes e inventariarlos y que se cumpliera en los términos que la ley señala para que el incapaz tuviese la representación jurídica que permitiera la protección que como representante social estaba obligada de acuerdo a la ley vigente en el Estado (foja 44).

En el segundo documento, la peticionaria dijo:

Respecto de la contestación formulada por [REDACTED] de sus actuaciones se desprende que el Ministerio Público no cumplió cabalmente con sus funciones puesto que al percatarse que se trataba de personas consideradas como adultos mayores y al encontrarse vulnerables por la edad, la representación social no cumplió con la función de proteger, ya que si bien es cierto acepta que se inició la averiguación previa en cuestión y nos encontramos ante aseveraciones que serían ociosas probar, lo cierto es que tenía clara la existencia de conflicto de intereses en esta y otras averiguaciones, también a su cargo entre las víctimas y [REDACTED] argumenta falta de seriedad de las partes para resolverla, siendo un delito grave de contar con la debida información de que era un adulto mayor. Conoció que se iniciaron otras indagatorias y no tuvo ni le interesó el dictar, tomar decisiones que abonaran al esclarecimiento de los hechos de los cuales estaba obligado a resolver, dictar medidas tendientes a proteger a la víctima de ello, omite el manifestar al respecto algo, pese de que el



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

trató de ser sorprendido por [REDACTED] de un supuesto secuestro de su padre, no hubo reacción alguna apreciable en la indagatoria en cuestión, y siendo él en el asunto el responsable del ejercicio y monopolio de la averiguación previa referida, es claro que no actuó conforme a su obligación por las legislaciones vigentes en el estado (foja 45).

Por último, en su tercer documento la peticionaria dijo lo siguiente:

De la contestación a la queja formulada por [REDACTED] de sus actuaciones, se desprende que la ministerio público no cumplió con sus funciones puesto que al percatarse que se trataba de personas consideradas como adultos mayores y al encontrarse vulnerables por la edad, la representación social no cumplió con la función de proteger al ciudadano que se encuentra en estado de indefensión, tanto como un menor de edad, limitándose únicamente a girar dos oficios que a todas luces no fueron los suficientes para acreditar o investigar los hechos que al momento constituyen un delito que causa un agravio a mis padres sobre todo a mi padre [REDACTED] ya que la denuncia se realizó por administración fraudulenta y despojo, dejando de ordenar que se recabara la información que llevara al esclarecimiento de los hechos, a sabiendas de que el agraviado se encontraba en un posible estado de incapacidad mental para hacerlo, y [REDACTED] estaba utilizando un poder notarial que servía para proteger sus intereses y que no se estaba haciendo como incapaz y como adulto mayor. Siendo el Ministerio Público tanto investigador como determinador, quienes cuentan con el monopolio de la investigación, tratan de sesgar su ineficacia, argumentando la falta de interés de los agraviados, la cual fue manifiesta al poner del conocimiento a esta autoridad los hechos posiblemente constitutivos del delito, la condición especial de los agraviados o víctimas de delitos para que su actuar hubiese tenido un sesgo distinto y no limitarse a recibir oficios con informes de los cuales debió haberse desprendido de otras actuaciones para lograr su cometido en el esquema jurídico que rige a los gobernados de este país (foja 46).

13.- El dos de septiembre de dos mil trece, compareció ante este Organismo la peticionaria [REDACTED] exhibiendo escrito suscrito por ella, además de manifestar lo siguiente:

Ratifico el escrito que exhibo ante este Organismo y fue recibido en esta Comisión hoy dos de septiembre, en virtud de que la jueza en mención ya resolvió sobre la interdicción de mi padre [REDACTED] motivo por el cual es mi deseo desistirme de la queja interpuesta contra la referida jueza [REDACTED] (foja 47).

En el referido escrito, la peticionaria expone:

Por medio del presente escrito, y toda vez que la jueza del juzgado primero familiar se ha pronunciado en diversos acuerdos en los que ha resuelto nuestras peticiones, respecto a lo que motivó la presente queja, designando tutor provisional y dictando las medidas tendientes a asegurar los bienes de mi padre como presunto interdicto, decretando que se le requiera a [REDACTED] ponga a disposición los bienes muebles e inmuebles para que se pongan



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

bajo la guarda y custodia de la suscrita [REDACTED] vengo a desistirme de la queja interpuesta únicamente por lo que hace a la juez [REDACTED] (foja 48).

14.- El seis de septiembre de dos mil trece fue recibido en esta Comisión el oficio CGJ/DGJ/1069/2013, suscrito por la licenciada [REDACTED] directora general jurídica, en el que manifiesta que respecto al oficio 03783 que esta Comisión dirigió al Secretario de Gobierno, fue atendido por la Dirección General Jurídica a su cargo, e informa que se están realizando las gestiones necesarias para la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en esta entidad y por ende la elaboración del formato único de declaración, para la solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas y así dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 82 y 98 de la Ley General de Víctimas (foja 49).

15.- El veinte de septiembre de dos mil trece, se presentó en esta Comisión la peticionaria [REDACTED] y entregó al personal de recepción una copia del acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil trece, dictado dentro del juicio de interdicción 1237/2012, al igual que copias de escritos dirigidos por ella a la juez primero familiar de este distrito judicial, sin contener sello de recibido, al igual que copias de actas de matrimonio entre [REDACTED] y [REDACTED] y aunado a que mencionó su deseo de que los citados documentos se agregaran al presente expediente (fojas 50 a 57).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada por [REDACTED] mediante escrito, a la cual anexó escrito presentado ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (fojas 3 a 11).
- b) Acta circunstanciada donde se hizo constar la comunicación telefónica a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para indagar donde labora actualmente el agente del Ministerio Público [REDACTED] y se obtuvo como respuesta que se encontraba como agente del Ministerio Público Determinador en la mesa tres de Tula de Allende, Hidalgo (foja 12).
- c) Oficio 02959, por medio del cual esta Comisión informó a la peticionaria que se ha recibido su solicitud para que sus padres ingresen al Registro del Sistema Nacional de Víctimas (foja 13).



- d) Oficio 03186, mediante el cual se notificó a la peticionaria la radicación de la presente queja (foja 14).
- e) Acta circunstanciada de la comparecencia de [REDACTED] quien entregó a personal de este Organismo copias simples de queja Q.A. 41/2012 ante el Consejo de la Judicatura (foja 16).
- f) Acta circunstanciada donde se hizo constar la comunicación telefónica mediante la que se indagó en la Dirección General de Averiguaciones Previas, que la agente del Ministerio Público [REDACTED] se encuentra laborando en esa dirección adscrita a la mesa II de despojos (foja 17).
- g) Acta circunstanciada de comunicación telefónica sostenida por personal de esta Comisión con [REDACTED] agente del Ministerio Público titular de la mesa III de Ciudad Sahagún, Hidalgo, donde se indagó la situación de las averiguaciones previas 3/787/2009 y 3/807/2011 (foja 18).
- h) Informe rendido a esta Comisión por [REDACTED] agente del Ministerio Público titular de la mesa Dos, de la Dirección General de Averiguaciones Previas (fojas 21 y 21).
- i) Oficio 03590, mediante el que se remitieron copias certificadas del presente expediente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo (foja 28).
- j) Informe rendido a este Organismo por [REDACTED] agente del Ministerio Público Determinador titular de la mesa Dos de Tula de Allende, Hidalgo (fojas 30 a 32).
- k) Informe rendido a esta Comisión por [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrito al juzgado primero familiar de este distrito judicial. Anexó copias simples de promociones y actuaciones realizadas dentro del expediente 1237/2012 (fojas 34 a 40).
- l) Oficio 03783, mediante el cual se solicitó a [REDACTED] secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, que sea conformada la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y se diseñe el Formato único de declaración para el ingreso de las víctimas al Registro Nacional de Víctimas (foja 41).
- m) Se asentó en acta circunstanciada que la peticionaria se desistió de la queja interpuesta en contra de la jueza [REDACTED] (foja 47).
- n) Oficio recibido en este Organismo, suscrito por [REDACTED] en que informa que se están realizando las gestiones necesarias para la dar cumplimiento a los artículos 82 y 98 de la Ley General de Víctimas (foja 49).
- o) Copia simple del acuerdo de la jueza primera familiar, dictado dentro del juicio de interdicción 1237/2012 y anexó promociones (fojas 50 a 57).

SITUACIÓN JURÍDICA



I. Competencia de la CDHEH.- La competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados en principio por la peticionaria [REDACTED] y ratificados por los mismos agraviados, en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos; se cuenta con evidencias suficientes para señalar que se han vulnerado los derechos humanos de [REDACTED] y [REDACTED].

II.- En el presente asunto, la peticionaria compareció ante este Organismo manifestando en esencia que su padre [REDACTED] sufrió un atentado recibiendo dos balazos en la cabeza, por lo que se inició la averiguación previa 3/787/2009, ante el agente del Ministerio Público [REDACTED], actualmente adscrito a Ciudad Sahagún, Hidalgo; de cuya actuación se duele la peticionaria al considerar que a ella y a su madre les negó el acceso a dicha averiguación previa y les decía que solo daría información a [REDACTED] pues ella tenía un poder. Añadió que dicho agente del Ministerio Público no investigó a fondo ni llamó a declarar a los familiares directos ni a ningún empleado. La quejosa estimó que esta autoridad fue parcial al ceder a las presiones de su hermana [REDACTED], quien además mantuvo incomunicado a [REDACTED] durante más de dos años, administrando los bienes de éste, y después lograron llevárselo a su casa por lo que ahora [REDACTED] vive con la peticionaria [REDACTED].

Señaló que como sus padres no sacaron ningún bien de su casa, iniciaron la averiguación previa 3/807/2011 por administración fraudulenta, a cargo de la agente del Ministerio Público [REDACTED], quien a su criterio, omitió dictar medidas tendientes a investigar y a integrar la misma, realizar diligencias mínimas para la integración del delito de administración fraudulenta y proteger a sus padres, adultos mayores, víctimas y dueños de las propiedades.

De igual forma se quejó en contra de dos juezas, y mencionó que había iniciado un procedimiento ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con número de expediente Q.A.41/2012, debido a que su hermana [REDACTED] inició un procedimiento de jurisdicción voluntaria para declarar a [REDACTED] en estado de interdicción, en Apan, Hidalgo, radicado con el número 780/2011, donde la



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

jueza [REDACTED] se prestó a todo lo que su hermana [REDACTED] le dijo sin tomar en cuenta las pruebas de la peticionaria y sus familiares y que su padre vive con ellos.

De ese juicio se promovió incompetencia y se radicó en el juzgado primero familiar de esta ciudad con número de expediente 1237/2012, bajo la titularidad de la jueza [REDACTED] de quien se quejó porque aún no resuelve sobre la tutela del presunto incapaz [REDACTED] facilitando que [REDACTED] dilapide los bienes de su padre. Así, la peticionaria solicitó ante este Organismo el registro de sus padres y de ella misma en el Registro de Víctimas de acuerdo a la Ley General de Víctimas.

Tales son los motivos de queja que expuso la peticionaria, y de ellos se observa que se queja en contra de dos juezas; sin embargo, ya había iniciado queja administrativa en contra de la jueza [REDACTED] ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, por lo que esta Comisión remitió copia certificada del presente expediente al citado Consejo por cuanto a la jueza [REDACTED] sin conocer la queja, lo cual se fundó y motivó (foja 28).

Se advierte también que la peticionaria se quejó de la actuación de tres agentes del Ministerio Público, señalando en general que ninguna de ellas dictó medidas tendientes a proteger a sus padres, quienes son adultos mayores y víctimas de los delitos que se han cometido en su persona, así como lo es [REDACTED] en el juicio que se sigue para determinar su estado de interdicción.

Del informe de las involucradas se advierte su negativa de los hechos, pues [REDACTED] manifestó que dentro de la averiguación previa 3/807/2011, ella realizó las diligencias necesarias ordenando dictar medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, sin que haya dictado alguna debido a que al inicio de la indagatoria no se contaba con indicios para fundar y motivar ello, concluyendo sus funciones hasta el acuerdo de remisión a la mesa determinadora correspondiente.

Por su parte, [REDACTED] manifestó que dentro de la averiguación previa 3/787/2009, con motivo del aviso recibido de la clínica 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social con sede en esa ciudad, de donde informaron del ingreso de [REDACTED] en calidad de lesionado; dicha averiguación previa le fue remitida y se ordenaron las diligencias necesarias para continuar con la investigación de los hechos, asegurando que atendió a la peticionaria y a su madre con amabilidad, prontitud y probidad, informándoles lo que solicitaban de la averiguación en cuestión.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

En tanto que [REDACTED] informó que dentro del expediente 1237/2012 de juicio de interdicción, ha realizado actuaciones a favor de los intereses del presunto incapaz [REDACTED] pues ella presentó una promoción solicitando a la jueza primera familiar se requiriera a [REDACTED] a fin de que informara sobre los bienes que tenía a su cargo del presunto incapaz, es decir, inmuebles y la fecha en que fueron rentados, la calidad y el destino final del pago de las rentas y los contratos de arrendamiento, de los inmuebles, los cinco autobuses que trabajan para la línea autobuses urbanos y suburbanos de Calpulalpan S.A. de C.V., placas de circulación, permisos y concesiones.

Destaca entonces que los motivos de queja de [REDACTED] se encauzan a obtener la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, por lo que al margen de las actuaciones realizadas por los agentes del Ministerio Público involucrados, dentro de las averiguaciones previas mencionadas y del juicio de estado de interdicción, ha de estudiarse la procedencia del mencionado registro.

Se comienza por hacer referencia a la Ley General de Víctimas, que dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

(...).

Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo:

a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;

b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores,
y

c) El Secretario de Gobernación.

II. Poder Legislativo:

a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;

b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y

c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Poder Judicial:

a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos estatales o del Distrito Federal, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Los mexicanos domiciliados en el exterior, podrán presentar la incorporación de datos al Registro Nacional de Víctimas ante la Embajada o Consulado del país donde se encuentren. En los países en que no exista representación del Estado mexicano, podrán acudir al país más cercano que cuente con sede diplomática.

La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de incorporación al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente en cumplimiento de las disposiciones del Capítulo III del presente Título.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva o las correspondientes a las entidades federativas, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 100. Será responsabilidad de las entidades e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro Nacional de Víctimas:

- I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa;
- II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva;
- III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva determine;
- IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva, estatales o del Distrito Federal según la competencia;
- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley;

VII. Indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro;

VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración;

IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos Personales;

X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y

XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 113. Los distintos órdenes de gobierno, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 118. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;

VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

- VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- IX. Promover programas de información a la población en la materia;
- X. Impulsar programas reeducativos integrales de los imputados;
- XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XII. Rendir ante el Sistema un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XIII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas estatales;
- XV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XVI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación a favor y apoyo a las víctimas.

En ese orden de ideas, es incuestionable el derecho que la peticionaria [REDACTED] y su padre [REDACTED] tienen derecho a la protección como víctimas que son; por ello, esta Comisión recibió su solicitud de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Víctimas, y la turnó por medio del oficio 03783, al Secretario de Gobierno para su atención por el titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de que se tomaran las medidas necesarias y se agilizará la creación de las instancias y medios necesarios.

Como se estableció en el rubro de antecedentes, quien contestó dicho oficio fue [REDACTED] directora general jurídica de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, en el cual informó a esta Comisión que se estaban realizando las gestiones necesarias para la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en esta Entidad, y por ende la elaboración del formato único de declaración para la solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Sin embargo, el hecho de que aún no se haya creado la referida Comisión Ejecutiva, de ninguna manera puede ser impedimento para o

. que se hagan valer los derechos que la Ley General de Víctimas otorga a la peticionaria y al agraviado, y que ello se traduzca en un obstáculo para que, de ser procedente, tengan acceso a la mayor brevedad posible al Registro de Víctimas.

Apoya lo anterior el pronunciamiento que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó en el caso *Narciso Palacios contra Argentina*, en cuanto a considerar que: *“El principio de la tutela judicial efectiva puede traducirse en la garantía de la libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses frente al Poder Público, aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto. Este principio implica lógicamente un conjunto de garantías elementales en la tramitación de los procesos judiciales...”*.

Cabe apuntar que, si bien el magistrado [REDACTED], presidente del Tribunal Superior de Justicia no aceptó la Propuesta de Solución PS-VGJ-0098-13, argumentando que de las quejas presentadas contra dos juezas, hubo desistimiento por cuanto a [REDACTED] y existe una queja administrativa contra [REDACTED] también aduce que en el caso particular no se encuentra pendiente de atender petición alguna de la quejosa [REDACTED] ni de su padre [REDACTED] pues no han comparecido con el carácter reconocido de víctimas.

Al respecto debe señalarse que esta Comisión, tal como dispone el artículo 110, fracción V inciso C, de la Ley General de Víctimas, pretende precisamente que la Comisión Ejecutiva que será creada en esta Entidad, tome en consideración esta resolución para reconocer la calidad de víctimas de los aquí peticionarios, pero los distintos órdenes de gobierno son sujetos obligados por la referida ley y deben coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con sus competencias, conforme al artículo 113, recordando que en el particular, el Tribunal Superior de Justicia tiene competencia en este asunto por estar sometido a su jurisdicción el expediente 1237/2012, de interdicción, radicado en el juzgado primero familiar de este distrito judicial.

Bajo el anterior fundamento, se solicita del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que los funcionarios del referido tribunal no se limiten a atender a los peticionarios conforme a reglas procedimentales y de agenda, con exagerado tecnicismo, sino que emprendan acciones tendientes a garantizar sus derechos como víctimas conforme al artículo 124 de la Ley General de Víctimas.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

Respecto a la respuesta del Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, solamente señala que no acepta la propuesta de solución planteada, y manifiesta que además según datos del Tribunal Superior de Justicia no se encuentra pendiente de atender petición alguna de [REDACTED] y menos [REDACTED] ha comparecido con el carácter reconocido de víctima, es necesario puntualizar que, como se dijo en párrafos precedentes, de conformidad con el artículo 110, fracción V, inciso C de la Ley General de Víctimas, esta Comisión de Derechos Humanos pretende que la Comisión Ejecutiva que será creada en esta Entidad, tome en consideración esta resolución para reconocer la calidad de víctimas de los aquí peticionarios.

Debe también señalarse, que la Secretaría de Gobierno del Estado únicamente responde a la propuesta de solución con base en datos del Tribunal Superior de Justicia, sin que ese punto se le haya girado a ésta, por lo que al ser toda la respuesta, se estima que ésta carece de fundamentación en la Ley General de Víctimas, cuyo artículo 113 obliga a la Secretaría de Gobierno, a coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos de esta ley, además del artículo 82 que le impone la obligación de integrar el Sistema de Atención a Víctimas en este ámbito estatal.

En mérito de lo expuesto, a consideración de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y ante las omisiones que han quedado descritas y probadas, se acredita que autoridades de Gobierno del Estado de Hidalgo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, necesitan realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones ya señaladas, comprendidas en la Ley General de Víctimas, y con ello salvaguardar los derechos de [REDACTED] y [REDACTED] por lo que toda vez que fue agotado el procedimiento regulado por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tal como lo constriñe el artículo 85 del mismo ordenamiento, y al no haber sido aceptada por las autoridades mencionadas la Propuesta de Solución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, a ustedes, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo y, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- A usted, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, instruir a los servidores públicos que se mencionan, adscritos al Tribunal que preside, a efecto de que se hagan valer los derechos que la Ley General de Víctimas otorga a la peticionaria y al agraviado, e instruya a los funcionarios del Poder Judicial, para que durante la substanciación de los asuntos sometidos a su jurisdicción, se aplique siempre la ley que más favorezca a las mencionadas personas.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1973-13

SEGUNDO.- A Usted, Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, se continúen realizando las gestiones necesarias para la creación de la Comisión de Víctimas; de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Víctimas, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas; de igual forma, para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las competencias previstas en la misma, establecidas en el artículo 13.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberán hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
PRESIDENTE.**

HBVA